

SEÑOR:

JUEZ DE CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

Tribunal Administrativo del Atlántico o Tribunal Superior de Barranquilla.

Barranquilla – Atlántico.

E. S. D

Tutelante: Roberto Carlos Fruto Arzuzar

Tutelado: Comisión Nacional del Servicios Civil - Coordinadora General de Convocatoria Directivos Docentes y Docentes. - Universidad Libre.

ASUNTO: Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a cargos públicos

Jivelier García Aguilera, identificado como aparece en mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación del señor **Roberto Carlos Fruto Aruzuzar**, acudo ante su despacho con el fin de interponer **ACCION DE TUTELA**, consagrada en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, regulada por el Decreto 2591 de 1991, contra la **Comisión Nacional del Servicios Civil - Coordinadora General de Convocatoria Directivos Docentes y Docentes. - Universidad Libre**, con el objeto de que se protejan el derecho constitucional fundamental vulnerado al debido proceso y al acceso a cargos públicos, consagrado en los arts. 29 y 125 de la Constitución Política de Colombia; por lo siguientes:

HECHOS

1. El 27 de noviembre de 2022, el actor realizo la prueba escrita para acceder a un cargo de docente que fue convocado a través de los Acuerdos del proceso de selección N.º 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, en la sede centro de la Universidad del Atlántico.
2. Posteriormente le notifican que el puntaje obtenido es de 55.46 puntos, por lo que el tutelante presento reclamación, por no estar de acuerdo con el puntaje obtenido.
3. A través de la página web SIMO, citan al accionante, para exhibición del examen, para el 22-11-27, en horas 08:15 a.m. en la Universidad del Atlántico sede centro en el bloque Julio Mario Santo Domingo, piso 3 y salón 323A.
4. Cuando se presenta en el salón para la exhibición, la persona encargada de la coordinación en ese momento del proceso ingreso, comunica antes de abrir los cuadernillos de respuesta, que en la hoja iba a aparecer ciertas preguntas como imputadas y que esas mismas sumarían puntos a favor de los participantes, debido a que eran preguntas erróneas o que no tenían la respuesta correcta en sus opciones de escogencia.
5. Después de esa información procedió a revisar su hoja de respuesta y cuadernillo de preguntas, en una hoja en blanco que le entregaron escribió las

respuestas a la cual iba a hacer reclamación, eso realizó en solo una pregunta del ítem 52 del componente prueba aptitudes y competencia básicas.

6. Cuando paso el tiempo después de haber revisado el examen y su cuadernillo de respuesta, el actor en su hoja en blanco anotó la respuesta del ítem 1 hasta el ítem 98 en cual puso la respuesta correcta que estaba en el cuadernillo y las respuesta correctas e incorrectas que él había sacado.
7. En respuesta a la reclamación contra los resultados publicados de las pruebas escritas presentada en el marco del proceso de selección N.º 2150 a 2237, del mes de enero de 2023, la Coordinadora General de Convocatorias – Directivos Docentes y Docentes, confirma los resultados publicados el 3 de noviembre de 2022.
8. En la anterior respuesta, no me sumaron a favor del accionante, las 8 respuesta imputadas que ellos mismo habían seleccionados que no eran ítems que estaban bien formulados y que además de eso los puntos de esos mismos ítems sumaban a su favor, es decir aumentaba el puntaje dándole la posibilidad de seguir en el proceso vigente en la plaza a la cual está concursando, conocido como OPEC.

Por lo anterior se,

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito señor juez, disponer y ordenar a las partes accionadas y a favor, lo siguiente:

- Tutelar el derecho fundamental los derechos al debido proceso, acceso al empleo público y ordenar que en un término razonable que nuevamente recalificarse el examen del tutelante dentro de la Convocatoria, con la sumatoria de las 8 preguntas, que estaban indebidamente formuladas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 29 y 125 de la Constitución Política de Colombia y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

FUNDAMENTOS DE VIOLACIÓN

En forma excepcional, la Corte (Sentencia T-081/22) ha señalado que la acción de tutela es procedente de forma definitiva para resolver controversias relacionadas con concursos de méritos, cuando (a) el empleo ofertado en el proceso de selección cuenta con un periodo fijo determinado por la Constitución o por la ley; (b) se imponen trabas para nombrar en el cargo a quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles; (c) **el caso presenta elementos que podrían escapar del**

control del juez de lo contencioso administrativo, por lo que tiene una marcada relevancia constitucional; y (d) cuando por las condiciones particulares del accionante (edad, estado de salud, condición social, entre otras), a este le resulta desproporcionado acudir al mecanismo ordinario.

Por su parte el Consejo de Estado, Tribunal Supremo de lo Contencioso administrativo ha indicado que **las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 –CPACA-**.

Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso.

En este caso, el accionante participo en el concurso para proveer docentes en el departamento del atlántico, proferida por CNSC, a través de la cual se busca obtener el registro de elegibles para cargos de funcionarios de docentes, en donde luego de la práctica de la prueba de conocimientos, se invalidaron algunas preguntas contestadas por los participantes.

En ese orden, en el caso concreto se acreditan los requisitos de procedibilidad de la acción de tutela contra el trámite del concurso de mérito, debido a que el documento a través de la cual se consolidó el puntaje de los concursantes y el que le dio respuesta a la reclamación; no pueden ser atacados por el Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por no ser el idóneo, por cuanto no se ha proferido la lista de elegibles.

y la discusión que gira en torno a la calificación tiene incidencia directa en ella, situación que deriva en que los medios ordinarios no son eficaces para la protección de los derechos fundamentales, al no poder brindar una solución efectiva que determine la cesación de la posible vulneración ius fundamenta y además que las accionadas al momento de resolver la reclamación no tuvo en cuenta las 8 preguntas que iban a sumar puntos a los participantes, por estar erradamente formuladas.

Lo anterior, por que la CNSC, estableció las reglas para el desempeño de las pruebas de conocimiento y psicotécnica del concurso de méritos, pero no estipuló la posibilidad de modificar de manera unilateral las condiciones de evaluación de las mismas. Y mucho menos por errores de múltiple respuesta, en el diseño y elaboración de ciertas preguntas.

Solo en el descubrimiento del examen, la entidad especificó que se sumarían

algunas respuestas por mala redacción o ambigüedad. Sin embargo, esta información es contradictoria con lo manifestado en la respuesta en la reclamación, pues fue enfática en señalar que el banco de preguntas, fue elaborado de manera correcta.

En ese sentido, Al no tener en cuenta las 8 preguntas que al momento de la exhibición del examen le comunicaron al participante que iban ser sumatorias al puntaje por estar con deficiencias en su redacción, claramente viola el debido proceso y el acceso a cargos públicos, debido a que esto generó confianza legítima para que se presentara reclamación algunas respuestas a esas preguntas, como si se realizó con la pregunta 52, por parte del accionante.

Por lo anterior debe tutelarse los derechos invocados y como consecuencia conceder las pretensiones.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos fundamentales del tutelante, solicito se sirva tener como pruebas las siguientes.

Documentales:

1. Copia Sumatoria de Puntajes Obtenidos en el Concurso.
2. Listado de aspirantes al empleo.
3. Fotocopia de cedula del señor Roberto Carlos Fruto Arzuzar.
4. Copia de pregunta con sus respuesta.
5. Respuesta de la reclamación con radicado de entrada No. 553195466.
6. Foto de listado de reclamaciones presentadas y respuestas de fecha 2023-02-02.
7. Citación para presentar la prueba escrita con hora, fecha y lugar.
8. Respuesta a la reclamación al ítem 52 componente prueba aptitudes y competencias básicas.
9. Poder.
10. Constancia de envío de poder.

COMPETENCIA

Es ustedes, señor juez, competentes, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, en los Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021.

JURAMENTO

Manifiesto señores consejeros, bajo la gravedad del juramento, que no se ha interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

Los documentos que relaciono como pruebas.

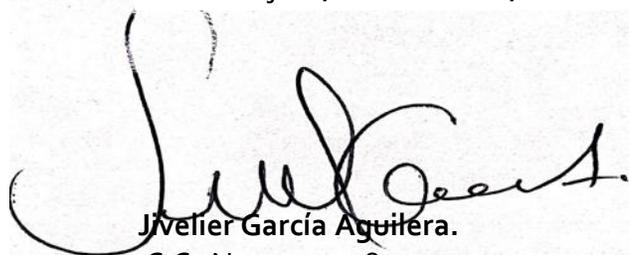
NOTIFICACIONES

La parte accionante recibirá Notificaciones en: la calle 39 #43-123 piso 3 Ofi B5, email: g.vojairot@hotmail.com, arzuzarrobot1995@gmail.com, celular: 3126281210.

Las partes accionadas Comision Nacional del Servicio Civil, en la carrera 16#96-64, piso 7 Bogota D.C., E-mail: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co.

La Universidad Libre en la carrera 51B # 135-100, e-mail: notificacionesjudiciales.baq@unilibre.edu.co.

Del señor juez, atentamente,



Javelier García Aguilera.

C.C. No. 92191185

T.P. 226527